

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de Quilpue
CAUSA ROL : V-36-2022
CARATULADO : ASTUDILLO/Adrian

Quilpué, veintiocho de Febrero de dos mil veintitrés.

VISTO:

Con fecha 03 de abril de 2022, comparece don Bernardo Silva Fuentes, abogado, en representación de doña María Graciela Astudillo Pávez, chilena, viuda, domiciliada en Pasaje 1 N°608, Chillán, quien deduce solicitud voluntaria de declaración de herencia yacente respecto del causante, don Vicente Adrián Villalobos, cédula de identidad N°3665-K, cuyo último domicilio conocido a la fecha de su fallecimiento es “Belloto, Gómez Carreño, sin número, Quilpué”.

Expone que consta el fallecimiento de don Vicente Adrián Villalobos el día 19 de julio de 1974, mediante certificado de defunción acompañado a estos autos. Así, ha transcurrido de sobra el plazo de quince días establecido en el artículo 1240 del Código Civil, sin que se tenga información respecto de la aceptación de la herencia, o una cuota de la misma, ni la existencia de albacea con tenencia de bienes que haya aceptado su encargo, ni registro de posesión efectiva.

Señala que es propietaria del inmueble ubicado en calle Egaña 1273, inscrita a fojas 18190 N°24483 del Registro de Propiedad de 1985 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, la cual adquirió por adjudicación en la liquidación de la sociedad conyugal habida con su cónyuge, don Jonás Orellana, mediante escritura pública de fecha 17 de junio de 1985.

Indica que dicha propiedad se encuentra gravada con una hipoteca a favor del difunto, inscrita a fojas 1777 N°4242 del Registro de Hipotecas y Gravámenes del año 1954 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, la cual se mantiene vigente hasta hoy, siendo de su interés declarar su prescripción, para lo cual es menester notificar la demanda de prescripción y alzamiento de los gravámenes a don Vicente Adrián Villalobos, o a sus herederos, para lo cual se hace indispensable la declaración de herencia yacente y la designación de un curador que la represente.

Agrega que, con fecha 29 de agosto de 2018, presentó la misma solicitud de autos ante los tribunales civiles de Santiago, la cual fue rechazada por incompetencia territorial. Sin perjuicio de lo anterior, los documentos de dicha tramitación, más los que se acompañan, dan fe que no existe posesión efectiva realizada.

Solicita declarar la herencia yacente quedada al fallecimiento de don Vicente Adrián Villalobos, y nombrar a la sucesión del mismo, un curador que la represente.

Con fecha 05 de abril de 2022, se tuvo por interpuesta la gestión.

Con fecha 30 de junio de 2022, la defensora pública, doña Blanca Calvo Laso evacuó su informe.

Con fecha 20 de diciembre de 2022, se trajo a la vista la causa rol V-301-2018 del 10º Juzgado Civil de Santiago, donde consta informe del Servicio Nacional de Registro Civil e identificación.

Con fecha 06 de febrero de 2023, se trajeron los autos para fallo.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, en autos comparece don Bernardo Silva Fuentes, abogado, en representación de doña María Graciela Astudillo Pávez, domiciliada en Pasaje 1 N°608, Chillán, quien solicita se declare yacente la herencia quedada al fallecimiento don Vicente Adrián Villalobos, acogerla a tramitación y en definitiva, declararla yacente, procediendo al nombramiento de curador de la misma.

Segundo: Que, para acreditar sus dichos acompañó a los autos, los siguientes documentos:

1.- Certificado de dominio vigente, y de Hipotecas y Gravámenes del inmueble inscrito a fojas 19190 N°24483 del Registro de Propiedad del año 1985, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 23 de mayo de 2018.

2.- Escritura pública de compraventa e hipoteca de fecha 07 de mayo de 1952 entre don Vicente Adrián Villalobos y don Raúl González Sánchez.



- 3.- Certificado de nacimiento de don Vicente Adrián Villalobos.
- 4.- Certificado de defunción de don Vicente Adrián Villalobos.
- 5.- Partida de defunción de don Vicente Adrián Villalobos.
- 6.- Certificado de matrimonio de don Vicente Adrián Villalobos y doña Margarita Montenegro Román.
- 7.- Certificado de defunción de doña Margarita Montenegro Román.
- 8.- Oficio Registro Civil e Identificación de fecha 14 de enero de 2019 en causa rol V-301-2018 del 10° Juzgado Civil de Santiago.
- 6.- Oficio Registro Civil e Identificación de fecha 25 de junio de 2021 en causa rol V-301-2018 del 10° Juzgado Civil de Santiago.
- 7.- Sentencia en causa rol V-301-2018 del 10° Juzgado Civil de Santiago.
- 8.- Oficios del 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 15°, 26°, 27°, 28°, 29° y 30° Juzgado Civil de Santiago.
- 9.- Expediente electrónico de causa rol V-301-2018 del 10° Juzgado Civil de Santiago.

Tercero: Que, el artículo 1240 del Código Civil contempla la institución de la herencia yacente, disponiendo al efecto: “Si dentro de quince días de abrirse la sucesión no se hubiere aceptado la herencia o una cuota de ella, ni hubiere albacea a quien el testador haya conferido la tenencia de los bienes y que haya aceptado su encargo, el juez, a instancia del cónyuge sobreviviente, o de cualquiera de los parientes o dependientes del difunto, o de otra persona interesada en ello, o de oficio, declarará yacente la herencia; se insertará esta declaración en un diario de la comuna, o de la capital de la provincia o de la capital de la región, si en aquella no lo hubiere; y se procederá al nombramiento de curador de la herencia yacente”.

Cuarto: Que, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1240 del Código Civil, el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 14 de enero de 2019, en causa rol V-301-2018 del 10° Juzgado Civil de Santiago, sobre solicitud de herencia yacente, traída a la vista a folio 15, informó que, examinado el Registro Nacional de Testamentos, no se registra testamento otorgado por don Vicente Adrián Villalobos, a partir de la entrada en vigencia de la ley 19.903. Asimismo, revisado el registro del sistema automatizado de solicitudes, no se registra posesión efectiva intestada a nombre de don Vicente Adrián Villalobos.

Quinto: Que, con fecha 30 de junio de 2022, la defensora pública, doña Blanca Calvo Laso, evacua su informe señalando que atendido lo antecedentes y documentos que rolan en la carpeta electrónica, y lo dispuesto en los artículos 481 y siguientes, 1240 del Código Civil, y 5 y 885 del Código de Procedimiento Civil, considera procedente dar lugar a la declaración de herencia yacente quedada al fallecimiento de don Vicente Adrián Villalobos, y designar curador de la misma.

Sexto: Que, conforme lo señalado en los considerandos anteriores, habiéndose verificado los requisitos del artículo 1240 del Código Civil, por lo que en cuanto a la declaración de herencia yacente de los bienes quedados al fallecimiento don Vicente Adrián Villalobos, se accederá a ello.

Séptimo: Que, en cuanto al nombramiento de curador de bienes de la herencia yacente y tal como lo señala la norma ya citada, en concordancia con el artículo 481 del Código Civil, y no existiendo propuesta alguna por parte del solicitante al respecto, se procederá a nombrar curador a quien se encuentra como abogado de turno para los tribunales civiles durante el mes de febrero de 2023.

Por estas consideraciones y conforme lo dispuesto en los artículos 1240 y siguientes del Código Civil, 819 y siguientes, 885 y 886 del Código de Procedimiento Civil, 44 del Decreto Ley 1.939 del año 1977, se resuelve:

I.- Que, ha lugar a lo solicitado con fecha 03 de abril de 2022, y no constando en autos que exista solicitud de posesión efectiva o aceptación de la herencia en parte o totalmente, habiendo transcurrido los plazos legales, se declara la herencia yacente de los bienes quedados al fallecimiento don Vicente Adrián Villalobos RUN: N°3665-K, hecho ocurrido el 19 de julio de 1974, teniendo su último domicilio en la ciudad de Quilpué.

II.- Que, se nombra curador de la herencia yacente a don Jorge Alfredo Soto Rojas, domiciliado en Volcán Melimoyo N°2646, Los Pinos, Quilpué. Notifíquesele para



la aceptación del cargo y juramento legal y en su oportunidad, disciérnase el cargo, previa fianza y facción de inventario solemne.

III.- Oficiése al Ministerio de Bienes Nacionales, para los fines pertinentes, remítase copia íntegra de la presente sentencia.

IV.- Efectúense las publicaciones legales que ordena el artículo 1240 del Código Civil, en un diario de circulación Regional.

Anótese, regístrese y notifíquese.

Rol: N° V-36-2022

Dictada por don Cristián Urzúa Chacón, Juez Titular del Primer Juzgado de Letras de Quilpué.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Quilpué, veintiocho de Febrero de dos mil veintitrés.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WBSPXDYKBKZ